A N D E
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 6988

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1 DEL CONTRATO N° 7848/2019 – LOTES 2 Y 4, SUSCRITO CON LA FIRMA OSWAL CABLES PVT LTD., INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1471/2019, PARA ADQUISICIÓN DE CABLES DE DISTRIBUCIÓN.

Asunción, 12 de julio de 2022

VISTO: El pedido formulado en el Interno DD/SMD/5071/2022 de fecha 14 de marzo de 2022 del Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución de la División de Administración de Contratos y Supervisión de Obras de Distribución, por medio del cual solicita la aprobación del Reajuste de Precios N° 1 del Contrato N° 7848/2019 – Lotes 2 y 4, suscrito con la firma Oswal Cables PVT LTD., inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1471/2019, con ID N° 355488, para Adquisición de Cables de Distribución; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), con base en los antecedentes, fundamenta:

Que en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusula CGC 13, Ajuste de Precios, se expresa: "…Si se verificare variación en el precio de sus componentes, durante el periodo comprendido entre el mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres y el mes anterior al de la fecha efectiva de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:"

$$P\mathbf{A} = Po\ (0{,}40+0{,}60Al_1/Al_o)$$

P**A**: Precio Ajustado.

Po: Precio Total FOB.

Al_1: Precio PROMEDIO del Aluminio en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior al de la fecha efectiva de entrega.

Al_o: Precio PROMEDIO del Aluminio en el LME SETTLE (London Metal Exchange) correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres.

Que de conformidad al pedido corresponde el reajuste de precios, considerando la variación del Precio promedio del Aluminio, a USD 1.457,15 (Abr/2020), USD 1.459,79 (May/2020), USD 1.639,35 (Jul/2020), y USD 1.733,90 (Ago/2020), correspondiente a los meses anteriores a las fechas efectivas de entrega, en relación al Precio Promedio del Aluminio correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación y apertura de sobres, USD 1.754,08 (Jun/2019), conforme a las publicaciones en la página web de la LME SETTLE (London Metal Exchange);

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 6988

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS N° 1 DEL CONTRATO N° 7848/2019 – LOTES 2 Y 4, SUSCRITO CON LA FIRMA OSWAL CABLES PVT LTD., INHERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE N° 1471/2019, PARA ADQUISICIÓN DE CABLES DE DISTRIBUCIÓN.

Aplicada la fórmula por el Departamento de Control de Suministros de Materiales de Distribución, arroja un monto total de reajuste de USD 107.185,29 (ciento siete mil ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 29/100), a favor de ANDE;

Que se cuenta con el Dictamen UOC/ANDE/N° 108/2022 de la Unidad Operativa de Contratación de la ANDE, de fecha 23 de junio de 2022;

Que por lo expuesto, la Dirección de Distribución ha dado su parecer favorable para el Reajuste de Precios del Contrato;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Aprobar el Reajuste de Precios N° 1 del Contrato N° 7848/2019 – Lotes 2 y 4, suscrito con la firma Oswal Cables PVT LTD., inherente a la Licitación Pública Internacional ANDE N° 1471/2019, para Adquisición de Cables de Distribución, por un monto total de USD 107.185,29 (ciento siete mil ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 29/100), a favor de la ANDE, según establecido en la Cláusula CGC 13, Ajuste de Precios del Contrato.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas, a la Dirección de Distribución y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

ESTEBAN OSCAR RUBEN MOLINAS OZUNA
Firmado digitalmente por ESTEBAN OSCAR RUBEN MOLINAS OZUNA
Fecha: 2022.07.12 16:34:06 -04'00'

PRESIDENTE
Firmado digitalmente por FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ